

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que prorroga para el año 2024 la facultad establecida en el artículo 66 de la ley N° 21.526, y regula otra materia que indica.

[BOLETÍN N° 16.498-13.](#)

[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (no tiene) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) (no hubo) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Informe Financiero](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de emitir su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y particular a la vez por las comisiones unidas, resultando aprobada por la unanimidad de sus integrantes (10x0), salvo en lo relativo al artículo 2, que fue aprobado en particular con 8 votos a favor y 2 abstenciones.

- - -

OBJETIVO (S) DEL PROYECTO

Tiene por finalidad, por una parte, prorrogar desde el 1 de enero al 31 diciembre del año 2024 la facultad que se dio en el artículo 66 de la ley N° 21.526 a las jefas y los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el 20% de la dotación máxima del personal del respectivo Servicio, cualquiera sea su régimen laboral y, por otra, modificar el Código de Aguas en materia de captación de aguas, respecto de los titulares

de derechos de aprovechamiento de aguas que se indican, quienes podrán ejercer su derecho en un punto distinto al autorizado, que se ha denominado "punto alternativo de extracción".

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial**: No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema**: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de las Comisiones unidas:

Honorables Senadores señores Bianchi, Castro Prieto y Gahona.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Subsecretaria, señora Macarena Lobos, y los asesores, señores Rodrigo Asencio y Miguel Vergara.

De la Dirección de Presupuestos, la Directora, señora Javiera Martínez, y la Subdirectora de Racionalización y Función Pública, señora Tania Hernández.

Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador de Relaciones Institucionales, señor Tomás Laibe.

De la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), el Presidente Nacional, señor José Pérez.

De la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), el Coordinador de la Mesa del Sector Público, señor Carlos Insunza.

- Otros:

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Bárbara Bayolo.

La asesora del Honorable Senador Edwards, señora Nicole Martínez.

El asesor de los Honorables Senadores Galilea y Moreira, señor Francisco Del Río.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

El asesor del Honorable Senador Moreira, señor Raúl Araneda.

El asesor del Honorable Senador Núñez, señor Elías Mella.

La asesora de la Honorable Senadora Núñez, señora Johanna Godoy.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala, en primer término, que el artículo 66 de la ley N° 21.526 facultó, durante el año 2023, a las jefas y los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el 20% de la dotación máxima del personal del respectivo Servicio, cualquiera sea su régimen laboral. Agrega que estas personas podían realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

Puntualiza que considerando el término de la alerta sanitaria por COVID durante el año 2023 y la necesaria transición que requieren los servicios para avanzar en la regulación del trabajo remoto, se requiere prorrogar la facultad antes señalada para el año 2024.

En otro orden de ideas, establece que producto de los temporales de junio y octubre de 2023, muchas obras de captación fueron destruidas o bien, no pueden ser usadas porque el trazado, la forma o dimensiones del cauce varió. Resalta que es por ello que la presente iniciativa legal, tiene por

finalidad que los titulares de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales que se vieron afectados por la destrucción de las obras de captación o porque no pueden ser utilizadas debido al cambio en el trazado del cauce del río, puedan así comunicarlo a la Dirección General de Aguas para que ésta tome conocimiento de la situación.

Destaca que la medida propuesta es transitoria e implica que el titular debe comunicar a la Dirección General de Aguas que cumplidos los requisitos establecidos en el artículo transitorio, está ejerciendo su derecho de aprovechamiento de aguas en un punto distinto al autorizado, el que se ha denominado “punto alternativo de extracción”. Este punto alternativo solo podrá utilizarse por el lapso de un año contado desde la publicación de la ley. Añade que, durante ese periodo, el titular debe haber solicitado a la Dirección General de Aguas un ajuste, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 156, un traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas o bien informar que ha vuelto a utilizar el punto autorizado.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El proyecto de ley consta de dos artículos permanentes.

En lo medular, su artículo 1 prorroga desde el 1 de enero al 31 diciembre del año 2024 la facultad para eximir del control horario de jornada de trabajo establecida en el artículo 66 de la ley N°21.526 a las jefas y jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos.

De igual manera, establece que el número máximo de funcionarios y funcionarias que podrán quedar afectos a esta facultad no podrá exceder del 20% de la dotación máxima de personal del servicio. Agrega que la Dirección de Presupuestos podrá autorizar el aumento del porcentaje señalado, previa solicitud fundada del jefe(a) superior de servicio. Precisa que, para lo anterior, la Dirección de Presupuestos deberá contar con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional del Servicio Civil, y que en ningún caso el porcentaje adicional que se autorice podrá exceder del 15% de la dotación máxima del personal del respectivo Servicio.

Con todo, puntualiza que a quienes se aplique el referido artículo deberán realizar presencialmente labores en las dependencias institucionales, al menos, tres jornadas diarias dentro de la jornada semanal.

Por su parte, el artículo 2 permite a aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que, como consecuencia de los

temporales acaecidos entre las regiones comprendidas entre la región del Libertador Bernardo O'Higgins hasta la región de Los Lagos, entre los meses de junio y octubre del año 2023, se han encontrado imposibilitados de ejercer sus derechos debido a daños sufridos en las obras o al cambio de trazado de los cauces, su forma o dimensiones, podrán extraer agua en un punto alternativo de extracción.

Consigna que, para efectos de lo dispuesto anteriormente, los titulares dentro de un plazo de 30 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, deberán comunicar a la Dirección General de Aguas, el punto alternativo de extracción.

Durante la sesión en la que se discutió esta iniciativa, distintos señores Senadores valoraron que desde el Ejecutivo estuviesen recogiendo un compromiso asumido durante la tramitación de la ley N° 21.647, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales, en orden a abordar en una ley miscelánea temáticas que no fueron recogidas en la discusión de la referida iniciativa legal durante su tramitación en segundo trámite constitucional en el Congreso Nacional.

De manera general destacaron el contenido del artículo 1 del proyecto de ley, que da respuesta a la continuidad de teletrabajo para el sector público, sin embargo, instaron al Ejecutivo a regular esta materia de manera más permanente y no mediante soluciones transitorias.

En lo que concierne al artículo 2 de la iniciativa legal, algunos señores Senadores cuestionaron la forma en que una modificación al Código de Aguas se incluía en un proyecto de ley alusivo al teletrabajo del sector público, dificultando su correcto análisis, en el entendido de que no se contaba con el parecer de las Comisiones técnicas especializadas en esta materia, como podría haber sido la Comisión de Agricultura o la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía. Asimismo, algunos señores Senadores formularon reparos sobre si la norma propuesta podía efectivamente resguardar derechos de terceros, mientras que otros parlamentarios opinaron que la redacción del artículo 2 entregaba los resguardos necesarios.

Por su parte, la Directora de Presupuestos, así como también la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, insistieron en que el contenido de la iniciativa legal es fruto de un compromiso asumido durante la tramitación de la ley de reajuste en respuesta a las peticiones de los propios señores Senadores.

Respecto a lo relativo al teletrabajo, la señora Directora resaltó que, sin perjuicio de la solución entregada mediante el presente proyecto de ley, se sigue avanzando en una mesa de trabajo para legislar sobre esta materia de

manera más acabada, considerando la experiencia de los distintos sectores públicos que se han acogido a esta modalidad desde el año 2017.

La señora Subsecretaria, por su parte, recalcó que mediante este proyecto de ley se cumple cabalmente el compromiso adquirido por el Ejecutivo en orden a recoger dos aspectos puntuales que tienen una aplicación transitoria de un año y que resultan muy importantes, pues entregan certeza y garantía a quienes demandan de una herramienta que puedan aplicar en el corto plazo.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Ejecutivo.

En sesión de **2 de enero de 2024**, las Comisiones unidas escucharon a la **Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez**, quien informó a los señores Senadores que el proyecto de ley objeto de estudio recoge dos temáticas referentes al teletrabajo en el sector público y al Código de Aguas, respecto de las cuales el Ejecutivo se comprometió durante la tramitación del proyecto de ley de reajuste cuando estaba siendo discutido en el Senado, a presentar una iniciativa legal que recogiera, de manera acotada, estos dos puntos en específico.

Enseguida, efectuó una [presentación](#), en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de Ley para prorrogar para el año 2024, la facultad establecida en el artículo 66 de la ley N°21.526, y regula otras materias que indica

Agenda

1. Antecedentes
2. Contenido del proyecto de ley

1. Antecedentes

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

2 de enero de 2024:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/unidas/comision-de-hacienda-y-de-trabajo-y-prevision-social/2024-01-03/065231.html>



Trabajo Remoto (Art. 66 Ley N°21.526)

Solución transitoria entre la situación de alerta sanitaria y ley de teletrabajo para el Sector Público

El Servicio de manera autónoma define a partir de la autorización de la Ley de Reajuste:

- Resolución Regulación Implementación teletrabajo
 - El número máximo de funcionarios que podrán estar afectos al inciso primero (dotación)
 - Los criterios de selección del personal que voluntariamente desee sujetarse a la modalidad;
 - Las áreas o funciones de la institución que podrán sujetarse a dicha modalidad;
 - Los mecanismos y la periodicidad en que se asignarán las tareas;
 - Los mecanismos y periodicidad para la rendición de cuentas de las labores encomendadas;
 - Los protocolos de seguridad, y medidas de control jerárquico que aseguren el correcto desempeño de la función pública.

✓ Resolución que regula el teletrabajo la informa al Servicio Civil y Dipres

Evaluación. Los Servicios que operan bajo los artículos 66 y 67,

están obligados a realizar una evaluación del teletrabajo, y reportarlo a la Comisión Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional y Dipres.

Síntesis General de Resultados informados por los Servicios del piloto

- Aumenta la conciliación laboral-personal en teletrabajadores
- Calidad de vida laboral se mantiene/disminuye en teletrabajadores

Dimensión de Análisis	Unidad de Análisis	
	Individual	Grupal
Conciliación Vida laboral y personal	Ahorro tiempos de traslados Estar en el Hogar Flexibilidad temporal Resignificación del tiempo como propio Responsabilidad de gestión Separación de espacios	--
Calidad de vida laboral	Mayor/menor concentración Mayor satisfacción con las labores Menor visibilidad	Pérdida sociabilidad Menor vínculo con la institución
Organización laboral	--	Dificultades coordinación (interpretar y respetar el "horario de disponibilidad") Carga extra de trabajo (y no equilibrada) Dificultad para resolver contingencias Pérdida "Creatividad de pasillo" Segmentación entre TT y no TT

Aprendizajes a la fecha de los pilotos



2. Contenido del proyecto de ley

1. Norma de teletrabajo en el sector público

- Se faculta a los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios dependientes de los ministerios o que se relacionen a

través de ellos, para establecer trabajo remoto en sus servicios respectivos, por los períodos que se indican.

- Ello mediante prorrogar desde el 1 de enero al 31 diciembre de 2024 la facultad para eximir del control horario de jornada de trabajo establecida en el artículo 66 de la ley N°21.526, estableciendo criterios y condiciones.

- Los servicios regulados por el artículo 67 de la ley N°21.526 podrán acogerse al trabajo remoto hasta que comiencen a implementar la norma de teletrabajo (facilitando la transición).

- La DIPRES puede autorizar el aumento del porcentaje (máximo 15%), previa solicitud fundada del jefe(a) superior de servicio y con la recomendación técnica del Servicio Civil.

- A quienes se aplique el trabajo remoto deberán realizar presencialmente labores en las dependencias institucionales, al menos, tres jornadas dentro de la semana.

- Esta norma se complementa con art. 102 de la Ley N°21.647, que establece que en la modalidad dispuesta en art. 66 y 67, los jefes de servicio considerarán como criterios de selección los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad del Sector Público, y la contribución para mejorar la calidad de la vida laboral, familiar y personal de los funcionarios, en particular, en lo relativo al cuidado de niños y niñas menores de 14 años de edad, o de una persona con dependencia severa.

2. Modificaciones al Código de Aguas

- Se ajusta un artículo transitorio del Código de Aguas, para facultar a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que señala, que hubieren sido afectados por los temporales del año 2023, a extraer agua en un punto alternativo.

- Es importante señalar que la medida propuesta es transitoria e implica que, el titular debe comunicar a la Dirección General de Aguas, que cumplidos los requisitos establecidos en el artículo transitorio, está ejerciendo su derecho de aprovechamiento de aguas en un punto distinto al autorizado, el que se ha denominado “punto alternativo de extracción”.

- Este punto alternativo solo podrá utilizarse por el **lapso** de un año contado desde la publicación de la ley. Durante ese periodo, el titular debe haber solicitado a la Dirección General de Aguas un ajuste, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 156, un traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas o bien informar que ha vuelto a utilizar el punto autorizado.

B.- Debate suscitado en las Comisiones unidas.

El **Honorable Senador señor Moreira** expresó no ser partidario de hacer leyes misceláneas para solucionar problemas. Cuestionó la vinculación de una modificación al [Código de Aguas](#) con el teletrabajo de los funcionarios del sector público.

Inquirió, atendido los argumentos entregados por los representantes del Gobierno respecto de la prórroga propuesta y los programas pilotos de teletrabajo que vienen implementando varios servicios desde al año 2017, sobre cuál es la evaluación realizada por el Ejecutivo respecto del teletrabajo en el sector público, en orden a saber si hay estudios que demuestren su eficiencia.

Puntualizó que la iniciativa legal es más restrictiva, considerando la manera en que se ha regulado esta materia en el sector privado y ahora en el sector público.

Sobre la modificación al artículo 12 transitorio del Código de Aguas, preguntó sobre la manera en que se resguardan los derechos de terceros, pues la norma propuesta sólo considera informar y no pedir autorización. Consultó si su contenido había sido conocido por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado pues podría darse el caso de que legítimamente algún señor Senador se oponga a esta modificación cuando el proyecto de ley sea conocido en la Sala de la Corporación.

Insistió en la inconveniencia de legislar como se está proponiendo, al recogerse materias tan diversas que tienden a confundir el debate. Solicitó a los representantes del Gobierno dejar de lado este tipo de prácticas, pues ignoraba, hasta antes de iniciar la sesión, que el proyecto de ley recogía además una modificación al Código de Aguas. Apunto que, siendo igualmente importante esta segunda materia, debió haberse presentado en una iniciativa legal distinta, para ser conocida por las Comisiones técnicas correspondientes.

El **Honorable Senador señor Núñez** manifestó que no debía olvidarse que, cuando la Comisión de Hacienda conoció recientemente el proyecto de ley de reajuste, se le solicitó al Ejecutivo justamente hacerse cargo de la regulación del teletrabajo del sector público, en atención al rechazo de esta materia en la Cámara de Diputados, siendo una temática valorada por las distintas agrupaciones de representantes del sector público.

Observó que no debiese generar sorpresa que se hubiese recogido más de un tema en el presente proyecto de ley, pues fueron varios los puntos que generaron interés durante la tramitación de la [ley N° 21.647](#).

Enseguida, en lo que concierne a la modalidad de teletrabajo, preguntó sobre la realidad de algunos servicios del Estado, como es el caso particular del Servicio de Cooperación Técnica (Sercotec), cuyos trabajadores se rigen por el [Código del Trabajo](#).

Observó que la información que ha recibido de parte de los dirigentes es que el jefe superior del servicio ha señalado que sus trabajadores no pueden adherirse a esta modalidad. Opinó que en el artículo 66 de la ley N° 21.526 se señala explícitamente que se exime del control horario con independencia del régimen laboral, por lo que debiese concluirse que sí están incluidos.

Precisó que, de acuerdo al tenor literal del inciso quinto del artículo 1 del proyecto de ley, el cual dispone que “La facultad otorgada por este artículo no se aplicará a los Gobiernos Regionales. Tampoco se aplicará a los Servicios regulados por el artículo 67 de la ley N° 21.526 a contar de la fecha en que se encuentre implementada dicha disposición.”, Sercotec no se encuentra dentro del listado de los servicios comprendidos en el referido artículo 67, por lo que requirió que pudiese explicitarse que sus trabajadores sí pueden acogerse a la modalidad de teletrabajo.

Acotó que dar esta posibilidad permitirá a los trabajadores de Sercotec realizar su trabajo de manera eficiente, con ocasión de los tiempos de viaje asociados, la posibilidad de atender situaciones personales complejas, pero de carácter puntual, o el cuidado de niños menores de edad. Resaltó que, si esta alternativa está funcionando de buena manera en otros servicios, no resulta lógico que algunos de los servicios dependientes de los ministerios queden excluidos.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** dio cuenta de la premura de avanzar en regulación del teletrabajo. Recordó que durante la tramitación del proyecto de ley sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral ([Boletín N° 16.092-13](#)), se discutió latamente si la modalidad de teletrabajo ya era una realidad que se estaba asentando en el mundo laboral, por lo que resultaba importante estudiar los alcances que aquello iba a tener en el sector público.

Señaló que ante estas inquietudes desde la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado la respuesta que recibieron en su momento de parte del Ejecutivo fue que existía una mesa de trabajo que estaba abordando este tema a más largo plazo. Al respecto, sin perjuicio del trabajo piloto ya avanzado desde el año 2017, preguntó sobre qué es lo que se está

considerando a futuro, toda vez que el proyecto de ley objeto de estudio se refiere más bien a una prórroga de una facultad ya entregada.

Llamó a estudiar la situación de aquellos servicios que actualmente no están incorporados en esta modalidad de teletrabajo por diversas circunstancias.

Sobre la propuesta concreta del Ejecutivo para el año 2024, opinó que si bien es útil igualmente se hace necesario abordar esta materia más a largo plazo y de manera más definitiva.

Finalmente, manifestó su descontento por la forma en que el Gobierno presentó el proyecto de ley en cuestión, pues era desconocido por varios señores Senadores que el estudio de la iniciativa consideraba además una modificación al Código de Aguas. Sobre el particular, recordó que durante la discusión de la ley de reajuste se abordaron otras temáticas levantadas por los distintos señores Senadores, como fue por ejemplo la que dice relación con los trabajadores manipuladores de alimentos, que pudieron haber estado contenidas en el presente proyecto de ley, cuestión que no ocurrió finalmente.

Consultó si debiesen esperar otros proyectos de ley o propuestas del Ejecutivo que se hagan cargo de las materias que solicitaron resolver durante la tramitación de la reciente ley de reajuste o de la [ley de presupuestos](#).

El **Honorable Senador señor Walker** señaló que cuando en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado aprobaron el proyecto de ley sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral solicitaron al Ejecutivo que en una ley miscelánea pudiese considerarse al resto de los servicios del sector público, por lo que advirtió que resultaría bastante contradictorio que luego que el Gobierno procediera de la manera indicada, acto seguido se desconozca esa petición por parte de los señores parlamentarios.

De igual manera, apuntó que los señores Senadores estaban al tanto de la dificultad generada en la Cámara de Diputados con el rechazo de la norma que prorrogaba para el año 2024 la facultad establecida en el artículo 66 de la ley N° 21.526, habiendo existido un compromiso posterior de incorporar esta norma en una ley miscelánea, tal como ha sucedido.

Manifestó apoyar la iniciativa legal, sin más trámite ni dilación. Añadió que jurídicamente el proyecto de ley resultaba correcto, así como la prórroga propuesta.

Observó que, aun cuando la iniciativa no lo señale expresamente, donde existe la misma razón debe existir la misma disposición, por lo que

valoró que considerase la misma situación de padres de hijos menores de 14 años o de aquellos trabajadores que tengan a su cargo personas con enfermedades graves.

El **Honorable Senador señor Moreira** solicitó votar separadamente el artículo 2 del proyecto de ley.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** precisó que cuando se abordó la situación del teletrabajo en el sector público durante la tramitación del proyecto de ley sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, no hubo por parte del Ejecutivo una señal de que dicha materia iba a ser abordada en la ley de reajuste. Puntualizó que lo que quedó pendiente de regular fue el trabajo a distancia o trabajo remoto, una vez concluida la mesa de trabajo con la ANEF sobre esta materia.

La **Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, en respuesta a lo consultado por el Senador Núñez, informó que de acuerdo al tenor literal del artículo 66 de la ley N° 21.526 tal norma se aplica a todos los ministerios y servicios dependientes, o que se relacionen con estos, quedando incorporado Sercotec, pese a tener un régimen estatutario distinto, al aplicársele el Código del Trabajo.

Con todo, precisó que se trata de una facultad que se le entrega al jefe superior del servicio, por lo que el hecho de que no se haya aplicado no obedece a una restricción normativa, sino que a una decisión de la jefatura.

Enseguida, en lo que concierne al artículo 2 de la iniciativa legal, alusivo al Código de Aguas, recordó que la modificación a su artículo 12 transitorio se encontraba recogida en la reciente ley de reajuste en su artículo 106, el cual resultó aprobado con un gran consenso. Acotó que la norma surgió como una indicación parlamentaria que fue ratificada por el Ejecutivo, sin embargo, durante su primer trámite constitucional, específicamente durante la discusión del proyecto de ley en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, a instancias del Honorable Diputado señor Romero, se incorporó un inciso final nuevo sobre el derecho de oposición.

Continuó explicando que, dada la celeridad con que se estaba tramitando dicho proyecto de ley, tal inciso quedó incorporado, por lo que la presente iniciativa legal, a través de su artículo 2, replica casi íntegramente el artículo 12 transitorio del Código de Aguas contenido en el artículo 106 de la ley de reajuste, haciendo dos precisiones que dicen relación con suprimir su inciso final, así como también con ajustar su inciso tercero. Resaltó, por tanto, que no hay mayores innovaciones en esta materia.

Finalmente, respecto a la forma de legislar sobre el teletrabajo, explicó que al momento de discutirse el proyecto de ley sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral hubo un amplio debate sobre su aplicación en el sector público. Al respecto, sostuvo que la actual propuesta es una solución transitoria, pues no debía olvidarse que el Ejecutivo está participando en mesas de trabajo, justamente del teletrabajo, realizando un proceso de evaluación para así proceder a presentar una solución ya de manera más integral.

Resaltó la necesidad de la solución transitoria que entrega el presente proyecto de ley, pues da respuesta a aquellos trabajadores que al amparo de la ley de reajuste del año 2023 estaban facultados para realizar teletrabajo ya que, de lo contrario, habrían tenido que volver a sus trabajos de manera presencial. Acotó que lo anterior es sin perjuicio de la suerte de los trabajadores de los servicios que han estado desempeñando sus labores de manera remota al amparo del artículo 67 de la ley N° 21.526.

La **señora Directora**, de manera complementaria a lo dicho por la señora Subsecretaria, recordó que durante la pandemia y la alerta sanitaria lo que ocurrió en el sector público no fue un teletrabajo propiamente tal, por lo que la solución no puede bastar con formalizar lo ocurrido durante la alerta sanitaria, pues en dicha oportunidad no fue posible reforzar los mecanismos de seguimiento y monitoreo de una manera permanente.

Aclaró que actualmente los 40 servicios que se encuentran bajo el amparo del artículo 67 de la ley N° 21.526, son los servicios que realmente están llevando a cabo un sistema de teletrabajo en propiedad, mientras que para el resto de los servicios lo acontecido en la pandemia significó una situación extraordinaria. Por lo anterior, precisó que para transitar a una modalidad de teletrabajo debe hacerse de una manera responsable y gradual, sin perjuicio de la solución transitoria que se está recogiendo en la presente iniciativa legal.

El **Honorable Senador señor Saavedra** señaló que el teletrabajo no debe ser visto como una forma de cuidado, sino que debe ser entendido, precisamente, como una manera de trabajar. Explicó que de todas formas permite, gracias al uso de las tecnologías, conciliar la vida laboral con la vida familiar, particularmente cuando deben ejercerse labores de cuidado.

Apuntó que el teletrabajo ya se encuentra instalado en el país para un cierto grupo de trabajadores, especialmente las mujeres, contribuyendo además a su integración dentro del mundo laboral.

Llamó a tener precaución sobre las funciones respecto de las cuales se puede aplicar el teletrabajo, ya que no puede ser para todas. Preciso que lo anterior no obsta a que pueda legislarse no sólo respecto de personas regidas por el Código del Trabajo, pues se trata de un derecho que

debe universalizarse, de manera tal que también pueda ser ejercido por trabajadores del sector público.

Relevó que la prórroga propuesta en el proyecto de ley para extender la facultad del artículo 66 de la ley N° 21.526 desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024 derivará en tener la misma discusión al final del año en curso. Instó a poder contar con un proyecto de ley que regule en el sector público lo mismo que se obtuvo en el sector privado, a la espera de poder contar con un sistema nacional de cuidado que resuelva temas más de fondo.

El **Honorable Senador señor Gahona** expresó dudas sobre el artículo 2 de la iniciativa legal, en lo que concierne a la afectación de terceros y la delimitación de los puntos alternativos de extracción de aguas. Recordó que cuando una persona solicita la modificación de su punto de captación y el traslado del ejercicio de sus derechos de aprovechamiento de aguas puede hacerse en cualquier punto del cauce si se trata de aguas superficiales.

Dicho lo anterior, manifestó no entender del todo lo afirmado en el tercer párrafo de la ppt referente a las modificaciones del Código de Aguas, en aquella parte en específico donde se informa que “el titular debe haber solicitado a la Dirección General de Aguas un ajuste, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 156, un traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas o bien informar que ha vuelto a utilizar el punto autorizado.”. Mostró su preocupación acerca de que aquello pueda afectar derechos de terceros de manera concreta y real.

Pidió al Ejecutivo explicar de mejor manera este punto, más allá de la mención que se hace al inciso tercero del artículo 156 del Código de Aguas.

Reflexionó si una persona, afectada por un temporal que le impida ejercer su derecho de aprovechamiento de aguas en un determinado lugar, como solía hacerlo, podrá modificarlo tan sólo informando.

Reconoció que el supuesto de hecho que describe el proyecto de ley ocurre en el entendido de que ante temporales puede modificarse el cauce del río, haciendo imposible ejercer el derecho de aprovechamiento de aguas desde el mismo punto de captación autorizado, pero precisó que aquello también se hace cuando se agota la fuente y las personas están buscando otros puntos de captación.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que, tras haber escuchado a los distintos señores Senadores, algunos de los puntos y reparos formulados resultaban atendibles.

Sobre la manera de tramitación del proyecto, apuntó que en atención a lo distinto que son los dos temas recogidos se podrían haber evaluado otras opciones. Apuntó que una alternativa hubiese sido que la iniciativa legal fuese conocida únicamente por la Comisión de Hacienda como consecuencia de haber visto previamente el proyecto de ley de reajuste, aun no teniendo ningún impacto fiscal como señala el informe financiero asociado. Agregó que otra opción podría haber sido que fuese conocida por las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, unidas. Finalmente, expresó que un tercer camino hasta podría haber considerado que el proyecto de ley fuese conocido por las tres comisiones antes mencionadas, como Comisiones unidas.

Por lo anterior, compartió que la forma de presentación del proyecto de ley efectivamente puede generar ciertas dudas.

El **Honorable Senador señor Gahona** acotó que la indicación incorporada por el Diputado Romero en el artículo 12 transitorio del Código de Aguas, contenido en el artículo 106 de la última ley de reajuste, apunta precisamente a defender los derechos de terceros. Llamó a no olvidar que un tercero puede ser perfectamente un Comité de Agua Potable Rural.

El **Honorable Senador señor Castro Prieto** expresó que el punto referido a la captación de aguas es una materia de carácter técnico que no debiera estar incluida en este proyecto de ley, toda vez que debiera revisarse en la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía o en la Comisión de Agricultura.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** valoró la intención y el propósito de la materia en discusión y estimó que ambas prórrogas son absolutamente justificadas, por cuanto, dada la situación de catástrofe sufrida, se debe generar alguna alternativa de captación atendida la necesidad de agua para riego y sobre todo para consumo.

Hizo presente que existe una complicación de forma en la tramitación de esta iniciativa, toda vez que no sería positivo que algún miembro de las Comisiones unidas votara en contra y se rechazara algo tan relevante como es el teletrabajo, en que ha habido un compromiso explícito del Ejecutivo de ingresar este proyecto de ley a fin de que esté tramitado a comienzos del mes de enero, por cuanto afecta a personas que hoy en día se encuentran trabajando de manera remota.

El **Honorable Senador señor Galilea** manifestó que respecto del tema laboral no habría mayores inconvenientes, por cuanto se trata simplemente de conceder una prórroga para que la Mesa del Sector Público pueda trabajar en torno a la búsqueda de un ajuste respecto del teletrabajo, considerando que la realidad del sector público es distinta a la del sector

privado, de tal manera que estimó correcto y prudente prorrogar un aspecto que ciertos servicios ya tenían.

En lo que respecta al tema del agua, señaló que se está frente a un desafío porque efectivamente los temporales rompieron muchas obras de captación. Por otro lado, observó que la formalidad de hacer un cambio de ubicación de una bocatoma puede resultar en un trámite engorroso en la DGA y desestimó la preocupación manifestada por algunos parlamentarios en términos de que se puedan producir abusos, porque la frase que propone el proyecto de ley que se discute, “no afectar derechos de terceros”, es suficientemente clara.

Precisó que lo anterior se explica porque una bocatoma de aguas superficiales requiere de un canal al cual verter el agua, de lo contrario no sirve para nada, de modo que si alguien hiciera una bocatoma en un terreno ajeno tendrá que construir un canal o pedir autorización para que el canal existente acepte sus aguas y tenga la capacidad, por lo tanto, se genera una interacción entre distintas entidades que hace inviable que alguien aparezca con una bocatoma en un lugar inapropiado y que finalmente termine por afectar derechos de terceros.

Agregó que llevar una bocatoma un kilómetro abajo, evidentemente cambia la situación de bocatomas anteriores en el tramo intermedio y, por lo tanto, también ahí reclamarían terceros.

Reiteró que la expresión genérica de “no afectar a terceros” cautela suficientemente que esta situación no genere abusos, considerando que la orgánica de los ríos tiene muchos participantes y agrupaciones que tienden a controlarse entre sí para que no haya abusos.

Manifestó su intención de respaldar la iniciativa del Gobierno.

La **señora Subsecretaria** se refirió a las inquietudes planteadas por los miembros de las Comisiones unidas e hizo presente que el Ejecutivo ha presentado este proyecto de ley con los dos puntos que incorpora asumiendo que hubo un compromiso del Ejecutivo por resolver estas dos cuestiones dado el carácter transitorio de las mismas.

Sostuvo que se debe recordar que durante la tramitación del proyecto de ley de reajuste del sector público la Senadora Sepúlveda presentó una indicación que recogía el problema que se producía respecto de los puntos de captación y el Ejecutivo solicitó su retiro para poder despachar la ley de reajuste de manera oportuna y en los plazos establecidos para garantizar el debido pago de los trabajadores y trabajadoras del sector público de los beneficios en el mes de diciembre.

Añadió que, tal como señaló la Senadora Carvajal, existen otros aspectos que también se rechazaron y que generan una mayor controversia, pero habida cuenta de que no se pidió votación separada del artículo 106, solo se hizo una precisión del inciso final que surgió a propuesta del Diputado Romero en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados acerca del derecho de oposición.

Puntualizó que, en la práctica, lo que hay es una norma transitoria cuya vigencia es de un año, de modo de no afectar a las personas que producto de los temporales han tenido que hacer cambios en su punto de afectación y que están siendo sancionados hoy día.

Puso de relieve que primero hay una declaración por parte de quien efectúa este cambio en que se señala que no hay afectación de derechos de terceros. Sostuvo que los derechos de terceros son derechos que están inscritos y ese catastro lo tiene la DGA, de modo que puede haber una constatación de esa no afectación.

Continuó señalando que, si hubiera una afectación, la DGA mantiene las facultades propias de fiscalización y adicionalmente se podría sancionar si hubiera un uso malicioso de acuerdo a las normas del [Código de Penal](#).

Destacó que el Ejecutivo, cumpliendo el compromiso que adquirió durante la discusión de la ley de reajuste, presentó esta iniciativa legal miscelánea acotada con estos dos temas que se han analizado, que son transitorios y que requieren de una cierta celeridad para garantizar su eficiencia y su eficacia en cuanto a su aplicabilidad.

Hizo presente que cuando se discutió la ley de reajuste también se rechazó la disposición relativa a los SLEP, así como los nombramientos provisionales o transitorios de los directores de los Servicios Locales de Educación Pública, todas cuestiones que generaron un mayor debate y que por ello el Ejecutivo no incorporó en esta iniciativa legal, entendiendo que iban a tener otro curso de discusión.

Recalcó que mediante este proyecto de ley se cumple cabalmente el compromiso adquirido por el Ejecutivo en orden a recoger dos aspectos puntuales que tienen una aplicación transitoria de un año y que resultan muy importantes porque entregan certeza y garantía a quienes son los afectados de contar con una herramienta que puedan aplicar en el corto plazo.

El **Honorable Senador señor Moreira** expresó que lo que ha informado la señora Subsecretaria son más bien excusas, toda vez que el problema dice relación no con las materias incorporadas en el proyecto de ley sino con la forma de hacer las cosas y al respecto señaló que no es

responsabilidad de los parlamentarios solucionar los problemas del Ejecutivo en cuanto a la forma que tiene de presentar las leyes.

Observó que el tema referido a los puntos de captación no fue informado a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y manifestó su voluntad de abstenerse respecto de este punto como una señal de molestia respecto de la forma en que el Gobierno está haciendo las cosas. Asimismo, solicitó al Ejecutivo evitar este tipo de prácticas toda vez que hay otras comisiones que algo tendrían que decir sobre esta materia.

El **Honorable Senador señor Lagos** explicó que la definición de a qué Comisiones van los proyectos se toma al interior del Senado, sin perjuicio de que podría haber sido prudente informar a la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía respecto del punto que les compete, pero el destino de los proyectos viene sugerido desde la Corporación.

El **Honorable Senador señor Núñez** señaló que si bien las dudas, diferencias de opinión y críticas son legítimas, también hay que ser transparente con el debate que se dio a propósito de la discusión de la ley de reajuste, en que se discutió el reajuste propiamente tal y también las materias misceláneas que incorporaba dicho proyecto de ley. Puntualizó que el artículo 106 fue objeto de dudas e inquietudes por parte de Senadores de las regiones afectadas por este tema.

Observó que lo que se pretende es que una persona que tiene su derecho de aguas, por el cual paga, pueda hacer uso del mismo, cosa que hoy no ocurre debido a que el punto de captación que tenía o su obra de captación se la llevó el temporal, de modo que lo que se busca es disminuir los impactos negativos que tuvieron los temporales.

Añadió que este tema fue estudiado por la DGA y se mejoró la redacción de la norma en relación a la propuesta original para ser más específica, señalando que solo se trataría de aguas superficiales, de modo de no generar confusión con las aguas subterráneas cuyo cambio de punto de captación es mucho más complejo.

Reiteró que se debe ser justos en términos de que estas materias fueron solicitadas al Gobierno.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Presidente Nacional de Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), señor José Pérez**, quien expresó su agradecimiento a nombre de la agrupación que representa por el apoyo transversal y la voluntad del Gobierno para sacar adelante una disposición que prorroga la modalidad de trabajo híbrido en el Estado.

Destacó que en días previos sostuvo una reunión con el Ejecutivo, al alero de la Mesa del Sector Público, de modo de poner el énfasis y acelerar esta discusión para poder aprobar lo antes posible esta iniciativa que se encontraba contenida en los artículos 66 y 67 de la anterior ley de reajuste.

Relevó que con lo anterior se mantiene el ejercicio de observar a los 40 servicios que son pilotos, por parte del Ejecutivo y desde la ANEF.

Mencionó que el primer servicio en adoptar la modalidad híbrida de trabajo fue INAPI en el sector público, sumado a lo vivido con la pandemia en que se asumió el desafío gracias al dictamen N°3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, que permitió el buen desempeño del Estado mediante trabajo remoto, atención de usuarios y sistemas de turnos de modo que siguiera funcionando frente a la pandemia.

Puso de relieve la importancia de que durante la discusión de esta iniciativa legal se haya mencionado la conciliación laboral, familiar y personal que mediante el artículo 102 del proyecto de ley de reajuste fue considerado y que se ha entendido como una buena práctica laboral.

Destacó que se haga mención explícita a las tres jornadas diarias dentro de la jornada semanal, como también la existencia de una guía metodológica que tiene la DIPRES y que orienta a los servicios públicos para que la participación de las organizaciones sindicales sea de respeto, de trabajo proactivo y propositivo.

Resaltó que dentro de la Mesa de Trabajo del Sector Público hay ocho mesas, una de las cuales se denomina Mesa Teletrabajo para el Estado. Informó que el compromiso con esa mesa se mantendrá durante el presente año, considerando que el teletrabajo llegó para quedarse, a lo que se suma el Convenio 177 de la OIT, de 1996, que indica los estándares internacionales a seguir.

Finalmente solicitó a las Comisiones unidas el voto favorable a esta iniciativa para que aquellos trabajadores del Estado que están con trabajo híbrido lo mantengan, en consideración al cuidado infantil, de adultos mayores y de personas con capacidades diferentes. Agradeció a las Comisiones el espacio de colaboración en esta materia y se manifestó disponible para resguardar los derechos fundamentales de las y los trabajadores del Estado, toda vez que ya se legisló sobre esta materia en marzo de 2020 pero solo para el sector privado, de modo que aseveró que hay una obligación pendiente respecto del sector público y debiera ser una prioridad estratégica de todos los sectores.

Luego, la Comisión escuchó al **Consejero Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y Coordinador de la Mesa de Trabajo del**

Sector Público, señor Carlos Insunza, quien se sumó a las palabras del señor Pérez en términos de que para las organizaciones que representa el rechazo de la norma relativa al teletrabajo durante la tramitación de la ley de reajuste fue sorpresivo, por cuanto dicha norma había sido aprobada por unanimidad en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y además porque era parte de los acuerdos alcanzados entre las organizaciones integrantes de la Mesa con el Gobierno respecto de un conjunto de materias que se trabajaron.

En cuanto al teletrabajo en particular, refirió que existe desde el año pasado una mesa acordada con el Ejecutivo para regular el teletrabajo en el Estado, por lo que para las organizaciones del sector público esta es una materia que requiere ser reglamentada en profundidad y donde las experiencias piloto ayudan desde esa perspectiva para contar con una reglamentación que dé cuenta de que es una modalidad de trabajo que tiene que aportar de manera nítida a la construcción de un mejor servicio público para el país.

Acotó que las materias relativas al cuidado están siendo también abordadas con el Ejecutivo en distintas instancias con la Mesa del Sector Público, por cuanto existe una Mesa de Cuidados en que se han trabajado materias de cuidado infantil para ampliar la cobertura, mejorar y fortalecer la provisión en estas materias, entendiendo que el debate respecto de los cuidados para los trabajadores y trabajadoras del Estado es mucho más extenso, por cuanto son miles los funcionarios públicos que, debido al tipo de empleo que tienen, no pueden realizar teletrabajo y, por tanto, restringir el debate de los cuidados en esta materia resulta una inequidad que se ha buscado abordar.

Ratificó la suscripción de las 15 organizaciones de la Mesa de Trabajo que suscribieron el Acuerdo con el Gobierno en términos de requerir a los miembros de las Comisiones unidas aprobar esta iniciativa legal que permitirá destrabar una situación que ha generado inquietud y dificultad en la continuidad de una modalidad que se ha venido desarrollando en el sector público con el trabajo y el aporte de las organizaciones sindicales. Recalcó que estos avances laborales deben hacerse y regularse teniendo a la vista la necesidad de mantener la provisión de los mejores servicios públicos para la ciudadanía.

La **señora Subsecretaria** se refirió a las observaciones planteadas por el Senador Moreira y señaló que la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo es clave y precisó que en la historia fidedigna del establecimiento de la ley N° 21.647, el Ejecutivo comprometió de manera explícita estos dos temas.

Añadió que cuando se retiró la indicación presentada por la Senadora Sepúlveda durante la tramitación de la ley de reajuste relativa al

artículo 106, el señor Ministro de Hacienda manifestó que, entendiendo la dificultad que se generó en la Cámara de Diputados, el objetivo sería poder tramitar una ley miscelánea que resuelva las dificultades que surgieron en la discusión de dicho proyecto de ley, como lo señalado por el Senador Coloma en esa oportunidad relativo al Código de Aguas, así como también la situación de teletrabajo del sector público.

C.-Votación en general y en particular y fundamento de voto.

El proyecto de ley consta de dos artículos permanentes.

Artículo 1

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 1.- Prorrógase, desde el 1 de enero al 31 diciembre del año 2024, la facultad para eximir del control horario de jornada de trabajo establecida en el artículo 66 de la ley N°21.526 a las jefas y jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos. El número máximo de funcionarios y funcionarias que podrán quedar afectos a esta facultad no podrá exceder del 20% de la dotación máxima de personal del servicio. Con todo, a quienes se aplique este artículo deberán realizar presencialmente labores en las dependencias institucionales, al menos, tres jornadas diarias dentro de la jornada semanal.

La Dirección de Presupuestos podrá autorizar el aumento del porcentaje señalado en el inciso primero, previa solicitud fundada del jefe(a) superior de servicio. Para lo anterior, la Dirección de Presupuestos deberá contar con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional del Servicio Civil. En ningún caso el porcentaje adicional que se autorice podrá exceder del 15% de la dotación máxima del personal del respectivo Servicio.

A las y los funcionarios que se acojan a la modalidad dispuesta en este artículo, no les será aplicable el artículo 66 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda respecto de los días en que desarrollen sus funciones mediante la modalidad dispuesta en este artículo.

Las instituciones señaladas en el inciso primero informarán mediante oficio, durante el mes de marzo del año 2025, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, a la Dirección Nacional del Servicio Civil y a la Dirección de Presupuestos, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo, incluyendo

resultados y medios de verificación.

La facultad otorgada por este artículo no se aplicará a los Gobiernos Regionales. Tampoco se aplicará a los Servicios regulados por el artículo 67 de la ley N° 21.526 a contar de la fecha en que se encuentre implementada dicha disposición.

Los servicios deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, la resolución a que se refiere el artículo 66 de la ley N°21.526, y la nómina actualizada de las y los funcionarios que estén afectos a la modalidad regulada en este artículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N°20.285.”.

Artículo 2

Sustituye el artículo 12 transitorio del Código de Aguas, cuyo texto fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1.112, de 1981 por el siguiente:

“Artículo 12 transitorio.- Aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que, como consecuencia de los temporales acaecidos entre las regiones comprendidas entre la región del Libertador Bernardo O’Higgins hasta la región de Los Lagos, entre los meses de junio y octubre del año 2023, se han encontrado imposibilitados de ejercer sus derechos debido a daños sufridos en las obras o al cambio de trazado de los cauces, su forma o dimensiones, podrán extraer agua en un punto alternativo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los titulares dentro de un plazo de 30 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, deberán comunicar a la Dirección General de Aguas, el punto alternativo de extracción, señalando las coordenadas UTM con indicación de Huso y Datum y las características principales de las obras. El punto alternativo de extracción deberá ser colindante al cauce y no afectar derechos de terceros.

El titular dentro del plazo de un año, contado desde la comunicación del inciso precedente deberá solicitar y obtener la aprobación del ajuste o traslado del ejercicio del derecho conforme a los artículos 156 inciso tercero y 163 del Código de Aguas o bien, acreditar que ha vuelto a utilizar el punto original autorizado para el ejercicio del derecho. Vencido dicho plazo, el titular no podrá seguir ejerciendo su derecho en el punto alternativo de extracción, quedando sujeto a las sanciones establecidas en los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas.”.

El **Honorable Senador señor Moreira** aprobó en general la iniciativa legal, así como su artículo 1. En lo que concierne a su artículo 2, manifestó su abstención en atención a la manera en que se estaba legislando.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** fundamentó su voto a favor del proyecto de ley, tanto en general, como en particular, valorando el compromiso del Ejecutivo de dar una solución de continuidad para los trabajadores del sector público, según consta en su artículo 1. Preciso que, en cuanto al artículo 2, si bien el fondo de la norma podía resultar del todo atendible, habría sido aconsejable que dicha disposición fuese conocida por la Comisión de Agricultura. Con todo, comunicó igualmente su voto favorable.

El resto de los señores Senadores concurrieron con su voto favorable, tanto en general como en particular.

--Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Carvajal y señores Galilea (como miembro de ambas Comisiones), Lagos, Moreira (como integrante de ambas Comisiones), Núñez, Saavedra (como miembro de ambas Comisiones) y Walker, con excepción del artículo 2, que fue aprobado en particular con 8 votos favorables y con la abstención del Honorable Senador señor Moreira (como integrante de ambas Comisiones).

INFORME FINANCIERO

- El **informe financiero N° 287** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 26 de diciembre de 2023, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

Mediante el presente Proyecto de Ley, misceláneo, se realiza lo siguiente:

a. Se faculta a los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios dependientes de los ministerios o que se relacionen a través de ellos, para establecer trabajo remoto en sus servicios respectivos, por los períodos que se indican. Ello mediante prorrogar desde el 1 de enero al 31 diciembre de 2024 la facultad para eximir del control

horario de jornada de trabajo establecida en el artículo 66 de la ley N°21.526, estableciendo criterios y condiciones.

b. Se ajusta un artículo transitorio del Código de Aguas, para facultar a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que señala, que hubieren sido afectados por los temporales del año 2023, a extraer agua en un punto alternativo.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dada su naturaleza normativa, **el proyecto de ley no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley para prorrogar para el año 2024, la facultad establecida en el artículo 66 de la ley N° 21.526, y regula otras materias que indica.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, inciso segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Prorrógase, desde el 1 de enero al 31 diciembre del año 2024, la facultad para eximir del control horario de jornada de trabajo establecida en el artículo 66 de la ley N°21.526 a las jefas y jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos. El número máximo de funcionarios y funcionarias que podrán quedar afectos a esta facultad no podrá exceder del 20% de la dotación máxima de personal del servicio. Con todo, a quienes se aplique este artículo deberán realizar presencialmente labores en las dependencias institucionales, al menos, tres jornadas diarias dentro de la jornada semanal.

La Dirección de Presupuestos podrá autorizar el aumento del porcentaje señalado en el inciso primero, previa solicitud fundada del jefe(a) superior de servicio. Para lo anterior, la Dirección de Presupuestos deberá contar con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional del Servicio Civil. En ningún caso el porcentaje adicional que se autorice podrá exceder del 15% de la dotación máxima del personal del respectivo Servicio.

A las y los funcionarios que se acojan a la modalidad dispuesta en este artículo no les será aplicable el artículo 66 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda respecto de los días en que desarrollen sus funciones mediante la modalidad dispuesta en este artículo.

Las instituciones señaladas en el inciso primero informarán mediante oficio, durante el mes de marzo del año 2025, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, a la Dirección Nacional del Servicio Civil y a la Dirección de Presupuestos, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo, incluyendo resultados y medios de verificación.

La facultad otorgada por este artículo no se aplicará a los Gobiernos Regionales. Tampoco se aplicará a los Servicios regulados por el artículo 67 de la ley N° 21.526 a contar de la fecha en que se encuentre implementada dicha disposición.

Los servicios deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, la resolución a que se refiere el artículo 66 de la ley N°21.526, y la nómina actualizada de las y los funcionarios que estén afectos a la modalidad regulada en este artículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N°20.285.

Artículo 2.- Sustitúyese el artículo 12 transitorio del Código de Aguas, cuyo texto fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1.112, de 1981 por el siguiente:

“Artículo 12.- Aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que, como consecuencia de los temporales acaecidos entre las regiones comprendidas entre la región del Libertador Bernardo O’Higgins hasta la región de Los Lagos, entre los meses de junio y octubre del año 2023, se han encontrado imposibilitados de ejercer sus derechos debido a daños sufridos en las obras o al cambio de trazado de los cauces, su forma o dimensiones, podrán extraer agua en un punto alternativo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los titulares, dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación de esta

ley, deberán comunicar a la Dirección General de Aguas el punto alternativo de extracción, señalando las coordenadas UTM con indicación de Huso y Datum y las características principales de las obras. El punto alternativo de extracción deberá ser colindante al cauce y no afectar derechos de terceros.

El titular, dentro del plazo de un año contado desde la comunicación del inciso precedente, deberá solicitar y obtener la aprobación del ajuste o traslado del ejercicio del derecho conforme a los artículos 156 inciso tercero y 163 del Código de Aguas, o bien, acreditar que ha vuelto a utilizar el punto original autorizado para el ejercicio del derecho. Vencido dicho plazo, el titular no podrá seguir ejerciendo su derecho en el punto alternativo de extracción, quedando sujeto a las sanciones establecidas en los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas.”.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 2 de enero de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señora Loreto Carvajal Ambiado y de los señores Rodrigo Galilea Vial, Ricardo Lagos Weber (Presidente), Iván Moreira Barros, Daniel Núñez Arancibia, Gastón Saavedra Chandía y Matías Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 3 de enero de 2024.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de las Comisiones de Hacienda
y de Trabajo y Previsión Social, unidas

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PRORROGA PARA EL AÑO 2024, LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY N° 21.526, Y REGULA OTRA MATERIA QUE INDICA (BOLETÍN N° 16.498-13).

- I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Tiene por finalidad, por una parte, prorrogar desde el 1 de enero al 31 diciembre del año 2024 la facultad que se dio en el artículo 66 de la ley N° 21.526 a las jefas y los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios públicos dependientes de los ministerios o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el 20% de la dotación máxima del personal del respectivo Servicio, cualquiera sea su régimen laboral y, por otra, modificar el Código de Aguas en materia de captación de aguas, respecto de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que se indican, quienes podrán ejercer su derecho en un punto distinto al autorizado, que se ha denominado “punto alternativo de extracción”.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por la unanimidad de 10 votos a favor. En particular, su artículo 1 fue aprobado con la misma votación, mientras que su artículo 2 fue aprobado con 8 votos a favor y 2 abstenciones.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS:** consta de 2 artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** “discusión inmediata”.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de enero de 2024.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Informe de las Comisiones unidas.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

2.- Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda

3.- Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

4.- Código de Aguas, cuyo texto fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1.112, de 1981.

5.- Ley N° 21.647, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales.

Valparaíso, a 3 de enero de 2024.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de las Comisiones de Hacienda
y de Trabajo y Previsión Social, unidas